



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., diez (10) junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - cobro de aportes parafiscales - **252863105001-2018-00239-00**
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.S
DEMANDADO: MONTELEB S.A.S.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada nueve (9) de abril del año dos mil dieciocho (2018) (fl. 19), se libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contra **MONTELEB S.A.S.**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Posteriormente, a la parte demandada se le notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 (folios 65-66 del expediente) el mandamiento de pago proferido en la fecha memorada, quien, dentro del término de ley, se abstuvo de proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha nueve (9) de abril del año dos mil dieciocho (2018) obrante a folio 19 del presente cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$250.000, oo M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., diez (10) junio de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - cobro de aportes
parafiscales - 252863105001-2018-00239-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.S
DEMANDADO: MONTALEB S.A.S.**

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior (fl. 16), y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante prestó juramento (fl. 63) conforme a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2021 (fl. 48) y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETA:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de las sumas de dinero donde sea titular el demandado **MONTALEB S.A.S.**, en las cuentas de ahorro y corriente de los bancos enunciados en el escrito obrante a folio 16 del expediente. **OFÍCIESE** citando el número de identificación de las partes que integran el proceso.

Limítese la medida a la suma de \$10'701.630

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE